

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	Jaime Alberto Álvarez Echeverri
Demandado	Margarita María Álvarez Echeverri y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00245 00
Providencia	Admite demanda

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI, en contra de MARGARITA MARÍA, OLGA LUCÍA, MARTHA CECILIA, MARLENY DEL SOCORRO, LUZ ELENA y MARTÍN ALONSO ÁLVAREZ ECHEVERRI como HEREDEROS DETERMINADOS del señor WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Tercero: EMPLAZAR a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble ubicado en la Calle 75 C No. 36 - 68 de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 01N-38811.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-38811 tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE II.PP DE MEDELLÍN - ZONA NORTE, indicándole que se trata de un proceso Verbal de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia sobre referido inmueble a favor del aquí demandante.

Quinto: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que ésta (la valla) deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO con T.P. 155.255 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5022c734b69c9a4d3d3c18dced931c24ff4f628d06969fe7130883e61493f21e**
Documento generado en 29/03/2022 05:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>